JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01997

La dirección electrónica camilorincon05@gmail.com desde la cual el demandado solicitó ser notificado personalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante.

Dado que no se ha perfeccionado la notificación personal de la parte demandada toda vez que no obra acta firmada por aquélla (numeral 5° art. 291 del C.G.P.), se requiere a la parte demandante para que notifique al extremo ejecutado el mandamiento ejecutivo proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, además, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuso de recibió o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE[1]

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-87 de 1 de junio de 2021.